



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2016-00481-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde a la Entidad Jurisdiccional pronunciarse en cuanto a la cesión del crédito desarrollada por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO-FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO-DISPROYECTOS S.A.S., con destino al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que la mencionada operación jurídica se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, de ninguna manera han de formularse reparos en torno al acto desplegado, en tanto que se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado canon legal, de suerte que se tendrá como cesionario del extremo postulante al prenombrado FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con las prerrogativas rituales y económicas que se derivan de la alianza estudiada.

Con todo, se advierte que la denotada negociación de ningún modo producirá efectos frente al enjuiciado, mientras no haya sido notificado o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado al ejecutado; actividad que se adelantará en el presente contexto por estado, siendo que la parte ahora suplicante jamás adosó los comprobantes de remisión y entrega del comunicado dirigido a tal ciudadano, en aras de enterarlo de la práctica bajo estudio.

Finalmente, la empresa que funge como mandataria judicial de la sociedad aquí cedente ha adosado la renuncia respecto del apoderamiento que ha sido conferido; acto que se acomoda a lo previsto por el inc. 3°, art. 76 del C.G.P., teniéndose que la dimisión fue acompañada por la misiva enviada a la citada organización mandante.



Así, se acogerá la denotada abdicación.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO-FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO-DISPROYECTOS S.A.S., con destino al FONDO NACIONAL DEL AHORRRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** a ese último ente como actual titular o beneficiario de la respectiva obligación.

TERCERO: ADVERTIR que el abordado acto generará consecuencias legales frente al rogado en cuanto sea noticiado, lo que se adelantará por estado, al publicarse el presente auto.

CUARTO: AVALAR la renuncia impetrada por la sociedad CONTACT XENTRO S.A.S., en torno al poder brindado por la institución cedente. Esto, anotándose que dicha actuación surtirá los efectos de rigor, una vez transcurridos 5 días, desde su formulación ante la Célula Jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc24a1f6d1f9857f750416a8eba42fa48cc3faf43295775c7a49d1382a40af35**

Documento generado en 22/03/2023 06:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>